REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ

TEXTO VIGENTE
Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 09 de octubre de 2015.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

C. RAMÓN POO GIL, Presidente Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se expide el presente:

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tendrán carácter obligatorio en el Municipio de Veracruz.

Artículo 2. Son propiedad del Ayuntamiento los locales de los Mercados Municipales, comprendiendo su administración, regulación y ejecución al área de mercados del Ayuntamiento, la cual dictará los acuerdos y tomará las medidas necesarias para lograr su eficiente funcionamiento, quedando prohibido establecer expendios ambulantes o semifijos en las zonas que no estén autorizadas para ello.

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por mercados los edificios propiedad del Ayuntamiento destinados para que la población ocurra a realizar la compraventa de los artículos que en ellos expenden, satisfaciendo las necesidades sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS EDIFICIOS DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 4. Los edificios de los mercados deberán estar dotados de oficinas administrativas y sanitarios.

ARTÍCULO 5. El Presidente Municipal asignará los puestos y locales de los mercados a los locatarios, y los distribuirá en secciones para lograr la competitividad utilizando los principios de marketing de acuerdo al giro que trabajen y al interés público. La asignación y posesión de los locales es personal, misma que se dará por cancelada si al fallecimiento del locatario, no se hubiese designado oportunamente el nombre del familiar que se beneficiará a su muerte mediante el trámite respectivo que al efecto señale el presente Reglamento. Sobre el particular, el área de mercados extenderá la cédula de empadronamiento correspondiente, documento que amparará la designación. Las peticiones de los locatarios en relación con la adjudicación, regularización, cambio de giro y remodelación de sus locales, serán analizadas y acordadas por

el área de mercados, integrando debidamente los expedientes conforme a los requisitos que para cada caso señale este Reglamento.

ARTÍCULO 6. Las mejoras, reformas o adaptaciones a los puestos y locales de los mercados, se realizarán por cuenta de los locatarios a través del formato único de trámite vigente, y ante el Administrador de cada mercado, para que una vez cumplidos los requisitos, será remitido al área de mercados de este Ayuntamiento para su análisis y aprobación respectiva, notificando la determinación personalmente al interesado. Toda obra realizada a los locales, quedarán a beneficio del inmueble respectivo. Para tal efecto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Presentar Pago de Derecho de Piso al corriente;

II. Contar con carta de conformidad en los términos de la fracción VI del artículo 26 de este Reglamento;

III. Llenar el formato de trámite único vigente;

IV. Que no afecten la construcción permanente del local o puesto;

V. Que no constituyan un estorbo para el libre tránsito del público;

VI. Que no rompan la armonía arquitectónica del edificio; y

VII. Que no perjudiquen a terceros.

Tratándose de trabajos de obra menor como pintura, cambio de azulejo, movimiento de láminas, ampliaciones que no ameriten construcción, cambio de lonas o cualquier medio que utilice para el recubrimiento de su fachada, y demás modificaciones que no alteren la estructura material del local, serán autorizados por conducto del titular del área de mercados cumpliendo previamente con los requisitos anteriores, teniendo cuidado de que los trabajos de la remodelación respeten la armonía de colores y el diseño arquitectónico de todo el conjunto y que los trabajos se realicen en los horarios que para caso señale el área de mercados, ya que en caso contrario se revocará la autorización y se podrá hacer acreedor de una infracción de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del presente ordenamiento.

Para los casos de obra mayor como construcción de bardas, paredes, divisiones, barras, segundas plantas, volados, colados, firmes, incorporaciones a la red de drenaje y cámaras frías, así como derrumbe de paredes, barras o cualquier construcción levantada, o alguna modificación que implique alterar la estructura funcional del local, los interesados deberán presentar su solicitud acompañada de las especificaciones de las obras que pretenden realizar en un pequeño plano, anexando la fotografía del local a remodelar, para que a su vez sea presentado ante la oficina de Licencias correspondiente y en estricto apego a lo establecido en el Reglamento que Regula las Construcciones en el Municipio de Veracruz.

ARTÍCULO 7. No están permitidas las actividades distintas a las del giro autorizado en la cédula de empadronamiento dentro de los locales, puestos o espacios de los mercados.

ARTÍCULO 8. A falta de edificios destinados a mercados, o si los espacios fueren insuficientes, el Honorable Cabildo determinará en cada caso lo que proceda, de acuerdo con el interés público y al beneficio de los locatarios. Los mercados podrán tener áreas destinadas a subastas o remates de mercancías, propias del abasto correspondiente a los giros autorizados y previa determinación de cuáles serán los espacios utilizados para dichas actividades por conducto del titular del área de mercados. Los usuarios de estos espacios deberán cubrir los derechos

correspondientes, y sujetarse a las normas y disposiciones establecidas por este Reglamento así como en los especiales ó adicionales que se hayan establecido para un mercado en lo particular.

ARTÍCULO 9. Los mercados podrán tener áreas destinadas a la venta de medio-mayoreo. Los locatarios que ocupen estas áreas o locales, deberán estar empadronados, cubrir los derechos correspondientes y acatar las disposiciones del presente Reglamento y la de los Reglamentos adicionales especiales que puedan existir.

ARTÍCULO 10. Al efectuarse obras de interés público, los locatarios serán removidos de los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad el lugar donde deban trasladarse. Terminadas las obras, se acordará su inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban; de no ser posible esto último; se les señalará nuevo sitio para que se establezcan por tiempo indefinido y prorrogarse en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 11. Cuando haya necesidad de realizar los traslados a que se refiere el artículo anterior, la dependencia que ejecute las obras estará obligada a comunicar la iniciación de los trabajos con una anticipación de quince días, con el objeto de que se hagan los cambios pertinentes.

ARTÍCULO 12. En los casos de reconstrucción, construcción ó ampliación de un mercado, los puestos y locales se asignarán en el siguiente orden de preferencia:

I. Comerciantes que hayan estado establecidos, por orden de antigüedad;

II. Comerciantes que hayan estado establecidos en zonas adyacentes;

III. Comerciantes establecidos en lugares considerados como mercados;

IV. Comerciantes establecidos en lugares que no sean mercados;

V. Comerciantes situados en otros mercados; y

VI. Personas que deseen ejercer el comercio en mercados.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 13. La administración de los mercados es competencia del titular del área de mercados, designando a un administrador por cada mercado para la prestación de este servicio público, a fin de atender las necesidades propias de los locatarios, y observar las actividades diarias del mismo, previo reporte diario que al efecto haga el propio administrador a la oficina de mercados.

ARTÍCULO 14. Son funciones del titular del área de mercados: planear, programar, dirigir, supervisar y ejecutar las acciones administrativas en cada uno de los mercados, a efecto de lograr su máxima eficiencia.

ARTÍCULO 15. La estructura del área de mercados se conformará de la manera siguiente:

I. El titular del área de mercados;

II. Los administradores de los mercados;

III. Los supervisores;

IV. Los inspectores; y

V. El personal administrativo.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones y obligaciones del titular del área de mercados:

I. Proponer al Presidente Municipal la contratación del personal que necesita para atender las necesidades propias de su encargo;

II. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento;

III. Controlar los padrones de los locatarios de los mercados, de acuerdo a su giro y al interés público;

IV. Conservar actualizada la descripción gráfica–planos de distribución- de los locales y puestos asignados a los locatarios, así como vigilar la demarcación objetiva de las zonas de protección de cada mercado;

V. Supervisar el estricto cumplimiento de los horarios de los administradores, supervisores, inspectores, así como del personal administrativo;

VI. Supervisar el cumplimiento del pago de los derechos y multas previstas por este Reglamento, que deban ingresar al erario municipal. Todos los cobros deberán ser efectuados en el recibo oficial previamente emitido y/o autorizado por la Tesorería Municipal;

VII. Emitir actas de inspección, verificación, incautación de mercancías y resoluciones administrativas, o cualquier acto administrativo respecto de los locales que infrinjan alguna de las normas establecidas en el presente ordenamiento, en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de aplicación supletoria;

VIII. Emitir órdenes de clausura de los locales con procedimiento administrativo en contra, por infracciones al Reglamento;

IX. Emitir Resoluciones administrativas que adjudiquen a favor del Ayuntamiento los locales, en el ejercicio de sus funciones de ejecutor de procedimientos administrativos;

X. Procurar que los edificios, sus instalaciones y sus periferias se encuentren en buen estado, a través de las gestiones realizadas con las dependencias municipales que integran el Ayuntamiento de Veracruz;

XI. Emitir actas administrativas circunstanciadas a los locatarios, en caso de violaciones al presente Reglamento, las cuales formarán parte del expediente que se abra para el posterior inicio de procedimiento administrativo, informándole de dicho trámite al Edil del ramo;

XII. Instruir a los supervisores e inspectores respecto de actividades de inspección, verificación e incautación de mercancías sobre aquellos locales que infrinjan alguna de las normas establecidas en el Reglamento;

XIII. Recibir los informes que rindan los administradores de los mercados, los supervisores e inspectores; y

XIV. Distribuir previa autorización del Presidente Municipal los locales y puestos a los locatarios que se encuentran en posesión del Ayuntamiento, asignándolos en atención al giro autorizado y al interés público, informándole de dicho trámite al Edil del ramo.

ARTÍCULO 17. Son obligaciones y atribuciones de los administradores de los mercados:

I. Llevar un registro pormenorizado de los giros, ubicación, nave, antigüedad y, en su caso, asociación a que pertenece cada locatario del mercado que administra, informando al titular del área de mercados sobre los cambios o modificaciones que advierta y que no hayan sido previamente autorizadas por la Autoridad Municipal;

II. Vigilar la limpieza del edificio, obligando a los locatarios que cooperen para ello, dentro de sus respectivas áreas;

III. Vigilar que haya orden en el mercado a su cuidado y cuando sea necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública;

IV. Poner a disposición del área de mercados, a través del procedimiento administrativo correspondiente y con auxilio de los supervisores e inspectores, la mercancía abandonada y que interfiera en las funciones propias del mercado;

V. Acordar periódicamente con el titular del área de mercados, acciones para el mejoramiento y funcionamiento del mercado en general y de los locatarios en particular;

VI. Reportar de manera inmediata al titular del área de mercados, supervisor y/o inspector de cualquier anomalía que advierta en el desarrollo de las actividades del mercado;

VII. Registrar todas las ampliaciones o mejoras realizadas en los locales y puestos que previamente hayan sido autorizadas mediante trámite administrativo por el área de mercados;

VIII. No permitir avances y vigilar que no se obstruyan las áreas comunes: sanitarios, tomas de agua, pasillos, puestos, etc.;

IX. Retirar a quienes traten de ejercer el comercio sin autorización tanto al interior del mercado, como en la periferia;

X. Tomar medidas preventivas para lograr una mayor eficacia en la seguridad y custodia de las mercancías almacenadas en los mercados, haciendo del conocimiento de dichas medidas al titular del área de mercados;

XI. Confirmar que los locatarios tengan la correspondiente cédula de empadronamiento, y si se detecta alguna irregularidad en la misma, se deberá dar parte inmediatamente al área de mercados; y

XII. Otras que señale el titular del área de mercados.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones y obligaciones de los Supervisores:

I. Coordinarse con los inspectores de los mercados, a efecto de que la organización, limpieza y funcionamiento de los mismos se ajusten a las disposiciones de este Reglamento;

II. Cumplir con eficiencia las disposiciones determinadas por el titular del área de mercados;

III. Rendir informe diario al titular del área de mercados acerca de las labores encomendadas;

IV. Coordinarse con los administradores de los mercados, a efecto de que la organización, limpieza y funcionamiento de los mismos se ajusten a las disposiciones de este Reglamento;

V. Reportar al titular del área de mercados así como al administrador del mismo, cualquier situación anormal observada en el desempeño de sus funciones y que se aparte del marco del Reglamento en vigor;

VI. Levantar actas circunstanciadas en el caso de violaciones a este Reglamento, y reportarlas de manera inmediata al titular del área de mercados para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente;

VII. Queda estrictamente prohibido a los Supervisores, efectuar cobros por cualquier concepto; y

VIII. Otras que determine el titular del área de mercados.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones y obligaciones de los Inspectores:

I. Cumplir con eficiencia las disposiciones determinadas por su Supervisor y por el titular del área de mercados;

II. Rendir informe diario al Supervisor acerca de las labores encomendadas;

III. Coordinarse con los administradores de los mercados, a efecto de que la organización, limpieza y funcionamiento de los mismos, se ajusten a las disposiciones normativas;

IV. Reportar al Supervisor y/o titular del área de mercados sobre cualquier situación anormal observada en el desempeño de sus funciones y que se aparte del marco del Reglamento en vigor;

V. Levantar actas circunstanciadas en el caso de violaciones a este Reglamento, previo aviso a su Supervisor para que se inicie correctamente el procedimiento administrativo;

VI. Queda estrictamente prohibido a los Inspectores, efectuar cobros por cualquier concepto; y

VII. Otras que determine el titular del área de mercados.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones y obligaciones del personal administrativo del área de mercados cumplir las disposiciones encomendadas por el titular.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS MERCADOS TRADICIONALES

ARTÍCULO 21. Los edificios de los mercados tradicionales abrirán sus puertas a las siete de la mañana y las cerrarán a las veinte horas, todos los días. A excepción de aquellos casos en donde por circunstancias particulares de cada mercado, el titular del área determine un horario distinto.

Si por alguna razón existieran clientes después de la hora autorizada para el cierre del mercado, se concederá un margen de una hora como máximo, para que todos los locatarios y clientes

abandonen el edificio, por una sola puerta. Situación que deberán de reportar los Inspectores y Supervisores al titular al área de mercados.

ARTÍCULO 22. Corresponde al titular del área de mercados en coordinación con el Administrador de cada mercado, la vigilancia de la prestación de los servicios sanitarios municipales, los cuales podrán ser concesionados excepcionalmente a particulares, debiendo realizarse para tal efecto una oferta abierta en primer término a los locatarios y organizaciones del mismo mercado, quienes deberán entregar su propuesta que será analizada, autorizada y acordada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23. Cuando así lo advierta la Administración, los Inspectores o Supervisores, se podrá retirar aquellas mercancías que se encuentren en estado de descomposición, previa acta circunstanciada de hechos que al efecto levante el funcionario público que lo advirtió, así como el reporte correspondiente al titular del área de mercados.

ARTÍCULO 24. Todo el personal administrativo que labore en las oficinas que ocupan el área de mercados, deberá brindar un trato educado, diligente, rápido, eficiente, comedido y respetuoso tanto a locatarios y público en general, privilegiando ante todo el dialogo con los mismos.

CAPÍTULO V
DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 25. Son locatarios las personas físicas que ocupen un puesto o local dentro de los mercados, y que hubiesen obtenido su cédula de empadronamiento debidamente expedida por el área de mercados, con el fin de ejercer actividades comerciales o de servicios, y que los acredita como concesionados para prestar el servicio público.

ARTÍCULO 26. La cédula de empadronamiento es el único documento oficial que acredita la legal posesión de un local ó espacio, no crea ningún derecho sobre éste, por lo que el área de mercados no reconocerá ningún convenio que al respecto se firme entre locatarios, salvo aquellos trámites de transmisión de posesión del local, previamente establecidos y autorizados el titular del área y en estricto apego al presente Reglamento.

La asignación y posesión del local es personal, cancelándose automáticamente a la muerte del locatario empadronado, quedando como beneficiario el familiar que haya designado previo trámite que para el caso hubiera cubierto el locatario ante el administrador del mercado y recibido en las oficinas de mercados.

Ahora bien, si no existe designación de beneficiarios, dentro de los cinco días posteriores al fallecimiento del locatario empadronado o a la brevedad, el familiar que ostente el mejor derecho sobre el local, previa acreditación documental, dará aviso por escrito al titular del área de mercados para iniciar el trámite de regularización a su favor, cumpliendo con todos los requisitos que para el caso establece el párrafo octavo del presente artículo, incluyendo a estos la copia certificada del acta de defunción de quien fuera titular del local.

En el caso de que no se haya cubierto el trámite anterior, el titular del área de mercados iniciará el proceso de reasignación del ó los locales de que se trate, dando prioridad a los familiares del difunto en primer ó segundo grado de consanguinidad; quedando obligado el familiar reasignado de cumplir con los requisitos de regularización que marca el párrafo octavo de este artículo.

Cuando el locatario solicite regularización en virtud de la posesión de un local sin que exista una cesión a su favor a través de documentos oficiales presentados en las oficinas de mercados,

éste deberá de acreditar que ha operado el mismo por más de cinco años de manera pacífica y continua, y sin que provenga de un acto ilícito como: invasión, violación de sellos de clausura, despojo y demás que estipula el presente Reglamento, ya que en estos casos el trámite le será negado al solicitante, debiendo incluirse su nombre dentro un listado a fin de evitar que se le atienda en solicitudes posteriores.

Todo movimiento de regularización, remodelación, cambio de giro, cierre temporal del local, traspaso de la posesión del local a un tercero, y traspaso de posesión por fallecimiento del locatario empadronado, invariablemente deberá ser tramitado por conducto de la Administración del Mercado, a través del formato de trámite único que para el caso expida debidamente autorizado el área de mercados y cumpliendo los requisitos que para ello señala el octavo y noveno párrafo del presente artículo.

Tratándose del traspaso de posesión de los locales, con independencia de lo establecido en el párrafo que antecede, el área de mercados tramitará la baja inmediata del locatario empadronado en el sistema correspondiente, para dar inicio al trámite de la nueva alta.

Para obtener la cédula de empadronamiento, el solicitante deberá presentar ante el Administrador del mercado que corresponda, la siguiente documentación:

I. Estar al corriente en el pago del derecho de piso;

II. Copia de la cédula de alta en Hacienda;

III. Llenar adecuadamente el formato único de trámite de solicitud vigente;

IV. Presentar copia de la Constancia para Manejo de Alimentos y de la Constancia de Verificación expedida por la Dirección de Protección Civil, en aquellos casos que por el giro se requiera;

V. Anexar dos fotografías tamaño credencial;

VI. Anexar Carta de Conformidad expedida indistintamente por:

1. La Asociación de Comerciantes que corresponda de acuerdo al Giro; y
2. El 50% más 1 del total de locatarios del giro de que se trate.

VII. Inspección y opinión del Administrador del mercado a que corresponda. Este último documento será incorporado por el administrador al expediente que remita al área de mercados para su revisión y aprobación.

Para el caso de la regularización del local, se deberá adicionar la siguiente documentación:

I. Carta de 3 vecinos locatarios que corroboren que el solicitante tiene operando comercialmente el local por un período superior a un año, y en los mismos términos que establece el párrafo quinto de este artículo;

II. Constancia de la Unión a la que pertenezca, manifestando que la posesión no proviene de un acto ilegal como invasión, violación de sellos de clausura, así como el tiempo en que ha tenido en posesión el local;

III. Formato de Constancia de sustitución de empadronado; o

IV. Formato de Constancia de sustitución de empadronado por fallecimiento; y

V. La documentación comprobatoria que acredite que los derechos de uso de piso le fueron cedidos a su favor. Una vez remitido el expediente debidamente requisitado acompañado del formato único de trámite al área de mercados, el titular analizará y determinará por escrito el resultado de la solicitud, notificándose personalmente al peticionario, mediante la cédula respectiva.

ARTÍCULO 27. El formato de la Cédula de empadronamiento se entregará con la firma de validez de la Tesorería Municipal y del titular del área de mercados y debidamente certificada por la Secretaría del Ayuntamiento, sin estos requisitos el documento no tendrá ninguna validez y no será reconocido por el área de mercados.

ARTÍCULO 28. Cada locatario podrá obtener la titularidad de la posesión de hasta de 10 locales, pudiendo ser con giros diversos pero afines entre sí, dentro del área principal donde se ubiquen dentro del mercado debiendo pagar derecho de piso por cada uno de los locales que estén contemplados en el plano de distribución.

ARTÍCULO 29. Los locales ó espacios de locatarios dentro de los mercados serán de tipo fijo y deberán estar establecidos en un solo lugar, espacio que quedará señalado dentro de la Cédula de empadronamiento que le sea entregada.

ARTÍCULO 30. Son derechos de los comerciantes o locatarios:

I. Poder traspasar la posesión de su (s) local (es) a través del trámite que para el caso señale el artículo 26 del presente Reglamento;

II. Ejercer el comercio en el giro autorizado, en el puesto, local o lugar que se autorice en la cédula de empadronamiento y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;

III. Realizar las mejoras, adaptaciones y/o remodelaciones a los puestos o locales, previo trámite que para ello establece el artículo 6 de este Reglamento;

IV. Proponer al titular del área de mercados el nombre del familiar que lo sucederá como titular en caso de fallecimiento, previo trámite que para ello se siga de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 párrafos dos, tres y cuatro;

V. Cuando el titular de la cédula de empadronamiento por alguna incapacidad temporal no pueda usar su local, podrá designar a persona de su confianza o familiar que lo atenderá previo aviso oportuno al área de mercados, quedando prohibido cambiar el giro autorizado en la cedula de empadronamiento del locatario;

VI. Asociarse libremente, previo aviso que para ello se ingrese al área de mercados, indicando los nombres de los asociados y el (los) testigos acompañados con copia de su identificación oficial, así como asentar claramente en el documento respectivo la vigencia que tendrá la asociación; y

VII. Los demás que se deriven de este Reglamento.

ARTÍCULO 31. Son obligaciones de los comerciantes o locatarios:

I. Atender de manera personal su local, pudiendo tener el apoyo de empleados pero siempre con la presencia del titular de la cédula de empadronamiento, pudiendo designar temporalmente

por casos de emergencia ó incapacidad física, a un familiar que lo sustituya durante el tiempo que dure su incapacidad. Previo aviso tanto del inicio como del término de la incapacidad al área de mercados;

II. Respetar las dimensiones que le hayan sido autorizadas en la cédula de empadronamiento y ejercer solo el giro establecido;

III. No cambiar el giro de su local sin la autorización correspondiente;

IV. No obstruir el paso público;

V. Aceptar la remoción de su puesto, local o lugar dispuesto por el área de mercados y en su caso por el Ayuntamiento, en los casos de obras de beneficio público;

VI. Mantener en buen estado la pintura de su puesto o local, y debidamente aseada su área de servicio;

VII. Realizar su actividad comercial de manera personal o por conducto de sus familiares, requiriéndose para estos últimos, la conformidad del área de mercados mediante solicitud que deberá presentar el locatario;

VIII. Pagar oportunamente el derecho de uso de suelo en la Tesorería Municipal, entendiéndose que el pago de éste no otorga ningún derecho a favor del locatario, ni regulariza la posesión del local de que se trate;

IX. Observar limpieza y buena presentación en su persona y dependientes;

X. Sujetarse a los precios que fijen las autoridades competentes;

XI. Señalar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público, utilizando solamente el idioma español;

XII. Ser respetuosos con el público, en todos los órdenes;

XIII. Mantener su mercancía en condiciones higiénicas, para proteger la salud del público;

XIV. Tomar las medidas de protección de sus pertenencias;

XV. Tramitar su regularización apegándose a lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento;

XVI. Sujetarse al horario establecido por el área de mercados;

XVII. No cerrar su puesto o local por un lapso mayor de diez días, salvo autorización obtenida del área de mercados;

XVIII. No expender su mercancía en lugares destinados para servicios, usos comunes, públicos u otros no destinados para puestos o locales;

XIX. No dar en arrendamiento, comodato, permutar ó ceder el uso, goce ó disfrute en cualquier modalidad del local que le fue asignado. En el caso de comprobarse documentalmente que ha existido cualquiera de las figuras antes citadas de uno ó más locales, se sancionará a ambas partes (locatario y beneficiario) con la cancelación definitiva de sus operaciones, debiendo

incluirse sus nombres en el listado correspondiente, para evitar atenderle en trámites futuros de regularización y posesión;

XX. Respetar las áreas de carga y descarga de mercancías de cada mercado;

XXI. Respetar los horarios establecidos para la carga y descarga de mercancías de cada mercado;

XXII. Respetar los espacios designados para estacionamiento de cada mercado, quedando prohibido utilizarlos para otros fines distintos;

XXIII. No ejercer el comercio de mercancías desde las unidades de carga de las mercancías instaladas en los estacionamientos o áreas destinadas para tal fin;

XXIV. Mantener tanto el interior como el exterior de su local y pasillo contiguo, limpio y sin mercancía, desperdicios ni ningún otro objeto que pudiera obstruir el libre paso público y que observe mal aspecto; y

XXV. Sujetarse a las disposiciones que contiene este Reglamento así como a las demás que se deriven posteriormente, así como a las determinadas por el área de mercados.

ARTÍCULO 32. Las maniobras de carga y descarga de mercancía se harán en los horarios señalados por el área de mercados. Cualquier violación a esta norma se reportará a las autoridades competentes, quedando el área de mercados exenta de cualquier responsabilidad respecto de las sanciones o acciones que otras autoridades determinen. Tratándose de los espacios de estacionamiento, estos deberán estar libres de cualquier invasión por vehículos propiedad de los locatarios, para poder permitir el libre flujo de las vías públicas, quedando como facultad del administrador del mercado el dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier problemática. Queda estrictamente prohibido realizar la venta de mercancías desde vehículos estacionados dentro y fuera de los mercados municipales.

ARTÍCULO 33. Para que el área de mercados pueda dar trámite a cualquier solicitud a que se refiere este Reglamento, los locatarios deberán comprobar que están al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 34. Los locatarios podrán tramitar los cambios de giro de sus actividades comerciales, siempre y cuando su posesión se encuentre regularizada ante el área de mercados, y en estricto apego a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. Para obtener autorización de cambio de giro, se requiere:

I. Presentar a la Administración del mercado solicitud mediante formato único vigente;

II. Anexar copia de la cédula de empadronamiento a nombre del solicitante;

III. Anexar comprobante de estar al corriente en el pago del derecho de piso;

IV. Carta de Conformidad en los términos del artículo 26 fracción VI del presente Reglamento; y

V. Constancia de verificación de datos vigente signada por el Administrador del mercado. Cuando el giro solicitado se encuentre calificado como saturado, el trámite se dará por cancelado salvo que el solicitante presente una carta de conformidad suscrita por el 50% más 1 del número de locatarios que corresponden al giro del que se trate. La calificación de giro saturado se deberá determinar conjuntamente por el titular del área de mercados, el administrador del mercado y la opinión de la(s) Unión(es) de locatarios registradas, buscando con ello ajustar la decisión a la conformidad de los interesados.

ARTÍCULO 36. Con la finalidad de proteger los intereses de los propios comerciantes o locatarios, se señalará claramente el giro respectivo en la cédula de empadronamiento.

ARTÍCULO 37. Si los cambios de giro se realizan sin autorización del área de mercados estos serán nulos, y se procederá al levantamiento del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 38. Cumplidos los requisitos en el artículo 35 del presente Reglamento, el área de mercados previo acuerdo, procederá a la expedición de la nueva cédula de empadronamiento, cancelando la anterior de manera inmediata.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 39. Son centrales de abasto las áreas o lugares que el Ayuntamiento señale como tales y en donde los productores o comerciantes introducen sus mercancías para venderlas al mayoreo.

ARTÍCULO 40. Las centrales de abasto estarán ubicadas en lugares estratégicos, de fácil acceso y vialidad, y contarán con los siguientes servicios:

I. Espacio suficiente para carga y descarga de mercancía;

II. Bodegas para almacenar las mercancías;

III. Sanitarios y agua potable;

IV. Casetas telefónicas;

V. Vigilancia;

VI. Otros que beneficien dicha actividad; y

VII. Báscula pública.

ARTÍCULO 41. Los locales, bodegas o espacios, serán concedidos a los comerciantes en el orden que señale el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en coordinación con el área de mercados y atendiendo a las necesidades que se presenten para beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 42. El área de mercados vigilará que las mercancías introducidas y/o almacenadas, se conserven en buen estado.

ARTÍCULO 43. Los comerciantes de las Centrales de Abasto, pagarán los derechos que determine el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS CONTROVERSIAS

ARTICULO 44. De los conflictos entre locatarios conocerá el titular del área de mercados, el cual solicitará a los locatarios involucrados presentar toda la documentación con la que cuenten a fin de ser analizada y en estricto apego al presente Reglamento, determinar si alguna de las partes comete alguna de las infracciones establecidas o contraviene a lo plasmado en el artículo 31 del mismo ordenamiento, a través de los acuerdos de requerimiento correspondientes.

Se seguirán las reglas del procedimiento ordinario administrativo que contempla el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de emitir la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada que resuelva la controversia.

El locatario que tenga una problemática que plantear respecto de otro locatario deberá de presentar su escrito dirigido al titular del área de mercados siguiendo los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del peticionario;

II. Nombre y domicilio de las personas con las que se pretende controversia;

III. Ubicación, número y padrón del local;

IV. Razones y motivos que funden su derecho; y

V. Documentos probatorios de acuerdo a los requisitos establecidos en el propio Reglamento.

ARTÍCULO 45. Si no se reúnen los requisitos anteriores, el titular del área de mercados concederá un plazo de cinco días al solicitante, contados a partir del día siguiente en que se notifique el acuerdo de requerimiento, para subsanar las omisiones. Si no se da cumplimiento a lo anterior, la petición será desechada.

ARTÍCULO 46. Reunidos los requisitos y/o subsanadas las omisiones dentro del plazo concedido en el párrafo que antecede, el área de mercados notificará a los demás interesados, requiriéndolos para que en un término de cinco días hábiles como máximo, contesten por escrito lo que a su interés convenga y en caso de creer tener derechos, anexen los documentos probatorios consiguientes; apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, se tendrá por abandono su interés y por perdidos sus derechos.

ARTÍCULO 47. Transcurridos los cinco días hábiles posteriores al requerimiento a todos los interesados, formulada o no la contestación, el área de mercados emitirá un dictamen determinando lo que a derecho proceda, atendiendo a la documentación adjunta, así como a lo establecido en presente Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 48. Los locatarios afectados por los actos o resoluciones definitivas del titular del área de mercados, así como por los dictados en el procedimiento administrativo, podrán a su elección, interponer recurso de inconformidad. Dicho recurso tendrá por objeto que el superior jerárquico del titular del área de mercados confirme, modifique o revoque el acto administrativo que causo la molestia.

ARTÍCULO 49. El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo, resolución o acto administrativo que se recurra.

ARTÍCULO 50. El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto o resolución y será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico.

ARTÍCULO 51. En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. La autoridad a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;

IV. La autoridad emisora del acto o resolución que recurre;

V. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que recurre;

VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurridas; y

VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

ARTÍCULO 52. Con el escrito de interposición del recurso de inconformidad se deberán acompañar:

I. Los documentos que acrediten la personería del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;

II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito;

III. La constancia de notificación del acto impugnado, o la última publicación si la notificación hubiese sido por tabla de avisos; y

IV. Las pruebas que se ofrezcan.

ARTÍCULO 53. En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que se señalan en el artículo anterior, la autoridad que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una sola vez para que en un plazo de cinco días subsane la omisión. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto. Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien deba hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 54. El superior jerárquico, una vez recibido el recurso, le solicitará al inferior un informe sobre el asunto y la remisión del expediente respectivo, lo cual deberá cumplir en un plazo de tres días.

ARTÍCULO 55. El superior jerárquico deberá resolver el recurso de revocación dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibido el informe por conducto de la autoridad emisora del acto que se impugna.

ARTÍCULO 56. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente.

ARTÍCULO 57. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

I. Declararlo improcedente;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la nulidad del acto impugnado; y

IV. Modificar el acto impugnado, u ordenar uno nuevo que lo sustituya.

ARTÍCULO 58. No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

ARTÍCULO 59. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio contencioso ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS PATRONATOS Y ASOCIACIONES

ARTÍCULO 60. Cada mercado de la Ciudad y Puerto de Veracruz debe contar con un Patronato de Vigilancia, Conservación y Mejoramiento del edificio, compuesto de la siguiente manera:

I. Un Presidente;

II. Un Vicepresidente;

III. Un Secretario;

IV. Un Pro Secretario;

V. Un Tesorero;

VI. Un Pro Tesorero; y

VII. Cuatro vocales.

Los integrantes serán nombrados en Asamblea General por todos los locatarios del mercado, donde invariablemente se contará con la presencia del Administrador del Mercado. A la convocatoria se invitará necesariamente a todos los locatarios registrados en el padrón del mercado, debiendo cuidarse que se cumplan los términos que establece la ley correspondiente.

Los derechos y obligaciones de los integrantes de los Patronatos y las funciones de estos, se establecerán en los respectivos estatutos, y no se podrán oponer al contenido de este Reglamento ó a las acciones de cualquier autoridad sustentada jurídicamente.

El Patronato ya en funciones, deberá presentar un informe escrito semestral, mismo que deberá hacerse del conocimiento de todos los locatarios del mercado y del titular del área de mercados.
ARTÍCULO 61. Los locatarios de cada mercado, podrán asociarse a las Uniones o Asociaciones que sean de su mejor conveniencia, a fin de procurar la defensa y protección de sus intereses en cuanto a sus actividades comerciales. Será obligación de estas agrupaciones proporcionar oportunamente al área de mercados copia certificada de la protocolización de su Acta Constitutiva y las de su Asamblea cuando exista renovación de sus representantes.

ARTÍCULO 62. Las Asociaciones de locatarios deberán colaborar con el Patronato así como con el Ayuntamiento a través del área de mercados, para propiciar conjuntamente las condiciones apropiadas para la mejor operación del Mercado que corresponda así como para apoyar el apego y estricto cumplimiento de la normatividad que regula este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 63. Se consideran faltas o infracciones de los comerciantes, dentro de los mercados y en sus zonas de protección:

I. Cambiar el giro del negocio o utilizar el puesto o local, para un fin distinto al autorizado y establecido en la cédula de empadronamiento, o vender mercancías que no cumplan los requisitos fiscales;

II. Arrendar ó comprometer bajo cualquier figura jurídica los puestos o locales a favor de terceros;

III. Introducir, consumir o vender drogas o cualquier otra sustancia con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud;

IV. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o embriagantes, incluyendo la cerveza, pulque, destilados, cremas, preparados y demás bebidas embriagantes;

V. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

VI. Introducir, almacenar, vender o usar sustancias inflamables o explosivas, salvo que sean absolutamente necesarias para el funcionamiento del giro comercial respectivo; para lo cual deberán contar con autorización de las autoridades correspondientes y del área de mercados mediante documento oficial expedido, así como seguir las normas más estrictas de seguridad en apego a lo establecido en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Veracruz;

VII. Instalar marquesinas, toldos, rótulos, tarimas, cajones, tablas, jaulas, canastos o cualesquiera otros objetos que deformen los puestos o locales y que afecten la vialidad en áreas comunes;

VIII. Realizar modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales sin la autorización correspondiente;

IX. Obstruir puertas o pasillos, en perjuicio del tránsito del público o de la visibilidad general;

X. Obstruir el uso de los lugares comunes: pasillos interiores, pasillos exteriores, derechos de paso, tomas de agua, sanitarios, áreas de carga y descarga;

XI. Lavar o preparar mercancías fuera de los lugares señalados por la Administración del mercado;

XII. Ejercer el comercio ambulante dentro del mercado o de la zona de protección;

XIII. Tirar basura fuera de los depósitos destinados para tal efecto;

XIV. Practicar dentro del mercado cualquier tipo de deporte, juego de azar con o sin cruce de apuestas;

XV. Alterar el orden público;

XVI. Mantener cerrado el local por más de diez días sin la autorización correspondiente del titular del área de mercados, así como aquellas autorizaciones vencidas; y

XVII. Llamar a los presuntos clientes con altavoces, para que prefieran la mercancía, alterando el orden y contraviniendo las disposiciones relativas al medio ambiente.

ARTÍCULO 64. Queda prohibido a los locatarios y público en general, realizar las siguientes actividades en los mercados:

I. Ejercer el comercio sin la autorización debida;

II. Alterar el orden público;

III. Ejercer la prostitución;

IV. Practicar cualquier deporte, juegos de azar con o sin cruce de apuestas;

V. Tirar basura fuera de los depósitos respectivos;

VI. Pedir limosna; y

VII. Colocar bambalinas, promociones en carteles, anuncios luminosos, dentro o fuera del mercado.

ARTÍCULO 65. La Administración de cada mercado queda autorizada para retirar, inclusive con auxilio de la fuerza pública, a quienes realicen los actos que establece el artículo anterior, levantar actas circunstanciadas y, si es preciso, consignar al infractor ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 66. Las infracciones a este Reglamento se sancionarán indistintamente con:

I. Amonestación;

II. Multa de 2 a 100 días de salario mínimo vigente, aplicables a las fracciones I a la XVII señaladas en el artículo 63 del presente ordenamiento; corresponderá su cobro a la Tesorería Municipal, tomando en consideración para la imposición de la multa los antecedentes personales y económicos del locatario, la gravedad de la infracción, la reincidencia y las circunstancias de tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción;

III. Para los efectos de este Reglamento, será considerado como reincidente, el locatario que cometa dos o más infracciones;

IV. Decomiso de objetos que se empleen para obstaculizar pasillos, puertas, lugares comunes, así como bebidas embriagantes, objetos para juego, los que se ingresarán al Patrimonio del Ayuntamiento, o sí el caso lo amerita, a las autoridades competentes, previo acuerdo de la Autoridad Municipal;
V. Suspensión temporal del ejercicio del comercio, hasta por quince días; y

VI. Cancelación de la cédula de empadronamiento, así como la pérdida de derechos sobre el local, en los casos de reincidencia o abandono del mismo.

El área de mercados deberá llevar un registro para anotar a los reincidentes, a fin de que en lo futuro, no se les conceda nueva cédula de empadronamiento.

ARTÍCULO 67. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas por el área de mercados, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las condiciones personales y económicas del infractor o infractores, fundamentado en el procedimiento administrativo que para el caso se levante.

Las sanciones deberán ser comunicadas por escrito y notificadas personalmente al particular, y solo se aplicarán después de transcurrido el término para la interposición del Recurso de Inconformidad o en cumplimiento de una resolución del Cabildo.

ARTÍCULO 68. Las sanciones que se impusieren conforme a este Reglamento, no eximirán de las penas o sanciones previstas en las Leyes Estatales o Federales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA SUSTENTABILIDAD DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 69. Corresponde al área de mercados en coordinación con las instancias correspondientes como Medio Ambiente y Limpia Pública la vigilancia, inspección y aplicación de medidas de seguridad y sanciones referentes al presente Reglamento de Mercados en materia de sustentabilidad.

ARTÍCULO 70. En el manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos el encargado del área de mercados tendrá las siguientes facultades:

I. El otorgamiento de autorizaciones a particulares para la disposición final de residuos sólidos no peligroso, cumpliendo los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad competente en los sitios que cumplan con la normativa vigente y que tengan las autorizaciones correspondientes;

II. La administración y operación de las instalaciones y confinamientos de residuos dentro del mercado o bien la supervisión al concesionario de estos;

III. La promoción de la racionalización de la generación de los residuos, así como la adopción de medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje; y

IV. La vinculación con el área de limpia pública para la realización de recolección de residuos dentro de los mercados.

ARTÍCULO 71. Para el manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, el área de mercados, podrá coordinarse o asociarse con el organismo operador, sentando ellos mismos, los lineamientos para su funcionamiento y administración que conlleve a la mejor prestación de los servicios públicos bajo la figura jurídica que se estime pertinente.

DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 72. En materia de prevención y control de la contaminación del suelo de los mercados municipales y manejo de residuos sólidos, se deberá considerar que se encuentran prohibidas las siguientes acciones o hechos:

I. Depositar temporal o permanentemente en el suelo y espacios de uso común materiales que generen gases y lixiviados;

II. Incorporar al suelo materiales que lo deterioren;

III. Alterar la topografía, estructura y textura del suelo del mercado, sin la previa aprobación del área de mercados;

IV. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva del área de mercados; y

V. Arrojar o en su defecto verter al suelo sustancias contaminantes que puedan generar su desgaste o afectación.

DE LA CONTAMINACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE DE MERCADOS

ARTÍCULO 73. Queda prohibido descargar agua proveniente de los locales, registros sanitarios u de cualquier actividad realizada por los locatarios en vía pública.

ARTÍCULO 74. Los locales que dentro de sus procesos generen residuos líquidos, deberán implementar los equipos y tratamientos suficientes para garantizar que la calidad de los mismos, antes de su disposición definitiva o su descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, cumplan a plenitud con la normativa oficial mexicana de protección ambiental.

ARTÍCULO 75. Queda prohibido descargar a los sistemas de drenaje pluvial o sanitario aguas residuales que no satisfagan los parámetros que prevén las normas oficiales mexicanas o bien, residuos o sustancias tóxicas, solventes, grasas y aceites de cualquier tipo susceptibles de dañar el ambiente, particularmente los de carácter peligroso, que por su propia naturaleza al mezclarse con otros elementos, pongan en riesgo a la población al desencadenar por reacción química fuego, calor, presión, ruptura del sistema, gases tóxicos o inflamables, explosión o solubilización de metales y compuestos metales tóxicos o cualquier otra de similares consecuencias.

ARTÍCULO 76. Los locatarios que manejen aceite quemado, deberán coordinarse con el área de mercados para establecer medidas sustentables para su correcta disposición final.

DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 77. En el manejo y disposición de los residuos sólidos no peligrosos, deberá prevenirse:

I. La contaminación del suelo y del mercado en general; y

II. Las alteraciones en el suelo, y en general al medio y sus componentes, que afectan su aprovechamiento, uso o explotación.

ARTÍCULO 78.- Las autorizaciones que expida el Ayuntamiento para el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos dentro de los mercados municipales, se otorgarán de acuerdo a la normativa federal y estatal.

DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES

ARTÍCULO 79. Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo, material o sustancia dentro de los Mercados Municipales. Rebasar los límites máximos de emisiones sonoras dentro de los Mercados, siendo estas las previstas en las NOM-081-SEMARNAT-1994.

ARTÍCULO 80. Los locales que en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores o polvos que provoquen molestias o deterioro en el ambiente deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Mercados promulgado por este Ayuntamiento en fecha diez de octubre de dos mil tres.

SEGUNDO. Remítase al titular de la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

TERCERO: El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

CUARTO: Se derogan las disposiciones de observancia general que se opongan a este decreto.

QUINTO: El área de mercados correspondiente, deberá de llevar a cabo a partir de la vigencia del presente Reglamento, los registros y padrones apegados a la normatividad establecida en el presente ordenamiento.

C. RAMÓN POO GIL
Presidente Municipal
Rúbrica.

LIC. DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS,
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica.